

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de una fracción de terreno con superficie de 10,144.51 metros cuadrados, de los cuales 6,221.39 metros cuadrados, corresponden a asentamientos humanos y 3,923.12 metros cuadrados correspondiente a vialidades, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 673,988.00 metros cuadrados, denominado “Niños Héroes de Chapultepec”, ubicada en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción III; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales y 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 10,144.51 metros cuadrados, de los cuales 6,221.39 metros cuadrados corresponden a asentamientos humanos y 3,923.12 metros cuadrados corresponden a vialidades, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 673,988.00 metros cuadrados, denominado “Niños Héroes de Chapultepec”, ubicado en la colonia Buenavista, Municipio de Campeche, Estado de Campeche;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante escritura pública número 53, de fecha 1 de agosto de 1967, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 2547, el 22 de septiembre de 1980. La fracción de terreno tiene las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número 1/1, elaborado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que no existe diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico número 1/1 para el bien objeto del presente Acuerdo y la consignada en la escritura a que se refiere el Considerando Segundo, en virtud de tratarse de una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble de mayor extensión, del cual forma parte la fracción de terreno que nos ocupa, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 10698 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia de la escritura a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, folio real número 2547 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal; plano topográfico de la citada fracción de terreno elaborado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y solicitud de enajenación a título gratuito de fecha 29 de octubre de 2009, suscrita por la Dirección de Operación de la citada Comisión;

SEXTO.- Que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 1972, se destinó a la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, una fracción de terreno, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 673,988.00 metros cuadrados, a fin de que la utilizara con su Gerencia General en el Estado de Campeche;

SÉPTIMO.- Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1983, se incorporó al dominio público de la Federación y se destinó a la otrora Secretaría de Recursos Hidráulicos, una fracción de terreno con superficie de 04-23-36 hectáreas, a efecto de que la utilizara en la ampliación de las oficinas de su representación en el Estado de Campeche;

OCTAVO.- Que mediante oficio número 512.- 2763 de fecha 2 de septiembre de 2009, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la fracción de terreno con superficie de 52,336.00 metros cuadrados a que se refieren los dos considerandos precedentes, por no ser de utilidad para la realización de las atribuciones que tiene encomendadas;

NOVENO.- Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974, que tiene por objeto regularizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal;

DÉCIMO.- Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por oficio número 1.4/2092/09 de fecha 29 de octubre de 2009, solicitó al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor de la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, a fin de que conforme a sus atribuciones, regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores;

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número 10698 ya referido y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84, párrafo primero y fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que la fracción de terreno materia de ese dictamen, no es de uso común y al ser ocupada por asentamientos humanos, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero del presente Acuerdo, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores, respecto de la superficie de 6,221.39 metros cuadrados correspondiente a asentamientos humanos y a su vez esa Comisión done al Municipio de Campeche, Estado de Campeche la superficie de 3,923.12 metros cuadrados correspondiente a vialidades, para el otorgamiento de servicios públicos.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra no utilizare la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo a la propia Comisión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el inmueble con superficie de 1,519.260 metros cuadrados, ubicado en la avenida Luis Vega y Monroy sin número, colonia Centro Sur, en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, a efecto de que lo utilice con instalaciones de su delegación en el Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X y párrafo cuarto; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales y 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,519.260 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Luis Vega y Monroy sin número, colonia Centro Sur, en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro;

SEGUNDO.- Que los derechos posesorios del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acreditan mediante acta 815/208 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de fecha 18 de diciembre de 2008, en la que se establece el dictamen de racionalidad para la enajenación del inmueble a favor de la Federación, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para ser utilizado con la Unidad de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte en ese Estado. El inmueble tiene las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número 1, elaborado por la Secretaría de Educación Pública, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que existe una diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico número 1 y la consignada en el acta que se refiere el Considerando Segundo, que es de 60 centímetros cuadrados, equivalente al 0.04%, misma que de acuerdo al criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal", de fecha 7 de octubre de 2013, es una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 65/69203 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la cesión de derechos posesorios materia del presente Acuerdo a favor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia del acta a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, con la que se acreditan los derechos posesorios a favor de la Federación; plano topográfico del citado inmueble elaborado por la Secretaría de Educación Pública, y solicitud de cesión de derechos posesorios a título gratuito de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrita por el Director General del citado Instituto;

SEXTO.- Que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación básica para adultos;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 5.3.189 de fecha 26 de marzo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble materia del presente ordenamiento, en virtud de que ya no resultaba de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

OCTAVO.- Que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, mediante oficio número DG/634/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, solicitó la cesión de derechos posesorios a título gratuito del inmueble objeto de este ordenamiento, a efecto de utilizarlo con instalaciones de su delegación en el Estado de Querétaro;

NOVENO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número 65/69203 ya referido, y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84, párrafo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales y, tomando en cuenta que el inmueble materia de ese dictamen, no es de uso común y por sus características físicas y de ubicación, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos y, que fue solicitado por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos del inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo utilice con instalaciones de su delegación en el Estado de Querétaro.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEGUNDO.- En el caso de que el organismo público descentralizado Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, no utilice el inmueble cuya cesión de derechos posesorios se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, éste con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio organismo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de un inmueble con superficie de 27,913.116 metros cuadrados, denominado “Nueva Estación de Pasajeros de Ferrocarril de la ciudad de San Luis Potosí”, ubicado entre las calles Chicosein y 20 de Noviembre esquina con calle Alonso, colonia Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a efecto de que lleve a cabo la reordenación urbana y la construcción de vialidades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95 de la Ley General de Bienes Nacionales y 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 27,913.116 metros cuadrados, denominado “Nueva Estación de Pasajeros de Ferrocarril de la ciudad de San Luis Potosí” ubicado entre las calles Chicosein y 20 de Noviembre esquina con calle Alonso, colonia Centro, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita en términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, disposiciones que le confieren al Gobierno Federal derechos de propiedad inalienables sobre las vías generales de comunicación ferroviaria, manteniéndolas dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, así como a los bienes afectos a las mismas, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número CT-01, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Estado de San Luis Potosí, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble referido, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número DYPE/30000/24 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la citada Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria;

CUARTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la enajenación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí del inmueble materia del presente Acuerdo, formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, plano topográfico del citado inmueble elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Estado de San Luis Potosí, oficio de puesta a disposición por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y solicitudes de enajenación a título gratuito de fechas 18 de agosto de 2014 y 9 de enero de 2015, suscritas por el Gobernador y el Secretario de Comunicaciones y Transportes de esa entidad federativa, respectivamente;

QUINTO.- Que mediante Bases de Coordinación de Acciones, de fecha 31 de julio de 2000, suscritas entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Ferrocarriles Nacionales de México y Transportación Ferroviaria Mexicana, acordaron, entre otros compromisos, que en el inmueble materia del presente ordenamiento, se lleve a cabo la reordenación urbana y la construcción de vialidades;

SEXTO.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 5.3-663 de fecha 29 de julio de 2014, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el inmueble a que se refiere el primer Considerando de este ordenamiento, por no requerirlo para la prestación del objeto del servicio público ferroviario y no resultar de utilidad en el presente ni en el futuro para la realización de la atribuciones que tiene encomendadas;

SÉPTIMO.- Que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí por oficios números SCT/781/2014 y SCT/DGTCM/006/15 de fechas 18 de agosto de 2014 y 9 de enero de 2015, respectivamente, solicitó al Gobierno Federal autorice la donación a su favor del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo a efecto de llevar a cabo la reordenación urbana y la construcción de vialidades;

OCTAVO.- Que mediante oficio número 401-8124-D1514/2014, de fecha 3 de noviembre de 2014, el delegado del Centro INAH San Luis Potosí señaló que dentro del inmueble materia de este ordenamiento, se consideran monumentos históricos la barda frontal y la traza de los andenes, donde se encuentran sombrillas de concreto, las cuales tienen valor artístico.

En virtud de su calidad de monumentos históricos y con valor artístico, las referidas construcciones quedan excluidas de la desincorporación;

NOVENO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número DYPE/30000/24 ya referido, y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través del Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84, párrafo primero y fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales, y tomando en cuenta que el inmueble materia de ese dictamen, no es de uso común y por sus características de ubicación, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, y

DÉCIMO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble descrito en el considerando Primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que lleve a cabo la reordenación urbana y la construcción de vialidades.

Quedan exceptuados de la enajenación que se autoriza, la barda frontal y la traza de los andenes señalados en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, incluidas las sombrillas de concreto que se encuentran en los mismos: Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, no utilizare al inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al Gobierno de dicha Entidad Federativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación al organismo público descentralizado del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, los inmuebles denominados “Bodega Lote 23” con superficie de 1,800 metros cuadrados, ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 100, colonia Fraccionamiento San Nicolás Tolentino y “Bodega Granja Veracruz” con superficie de 11,530 metros cuadrados, ubicado en la calle Manuel M. López sin número, a la altura del kilómetro 21.5 de la carretera México Tulyehualco, colonia Zapotitlán, ambos en la Delegación Tláhuac, Distrito Federal, a efecto de que los continúe utilizando con la ampliación del Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Avícola “Granja Veracruz” de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción V; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran dos inmuebles denominados “Bodega Lote 23” con superficie de 1,800 metros cuadrados, ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 100, colonia Fraccionamiento San Nicolás Tolentino y “Bodega Granja Veracruz” con superficie de 11,530 metros cuadrados, ubicado en la calle Manuel M. López sin número, a la altura del kilómetro 21.5 de la carretera México Tulyehualco, colonia Zapotitlán, ambos en la Delegación Tláhuac, Distrito Federal;

SEGUNDO.- Que la propiedad de los inmuebles a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante escrituras públicas número 37 de fecha 15 de febrero de 1979 y número 342 de fecha 10 de agosto de 1957, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real número 1136 el 16 de agosto de 1979 y en el registro número 664, folio 288 del libro III el 10 de diciembre de 1961, respectivamente, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en los planos topográficos números DGPU-GAV1 y DGPU-GAV2, elaborados por la Dirección General del Patrimonio Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, registrados por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que existe una diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico número DGPU-GAV2, para el inmueble denominado Bodega Lote 23 y la consignada en la escritura pública número 37 a que se refiere el Considerando Segundo, que es de 24.63 metros cuadrados, equivalente al .0136833%, misma que de acuerdo al criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal”, de fecha 7 de octubre de 2013, es una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 67238 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la donación materia del presente Acuerdo a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia de las escrituras públicas a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, en las cuales se acredita la propiedad a favor de la Federación, folio real número 1136 del 16 de agosto de 1979 y registro número 664, folio 288 del libro III del 10 de diciembre de 1961, correspondientes al Registro Público de la Propiedad Federal; planos topográficos de los citados inmuebles elaborados por la Universidad Nacional Autónoma de México, solicitud de donación de la Universidad Nacional Autónoma de México de fecha 22 de junio de 2009 y Dictamen de Justificación de Enajenación Gratuita;

SEXTO.- Que los inmuebles a que se refiere el Considerando Primero de este ordenamiento, fueron adquiridos por la Federación con el propósito de ser utilizados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, razón por la que dichos bienes venían estando al servicio de esa Dependencia, la cual

mediante actas de fecha 8 de diciembre de 2008, hizo entrega de los mismos a la Universidad Nacional Autónoma de México, para que los utilizara en el cumplimiento de sus funciones, por lo que desde esa fecha los referidos inmuebles vienen siendo ocupados por esa Universidad con las instalaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;

SÉPTIMO.- Que la Universidad Nacional Autónoma de México es un organismo descentralizado del Estado dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, que tiene por objeto impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura;

OCTAVO.- Que la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante oficio número DGPU/7202/2009 de fecha 22 de junio de 2009, solicitó al Gobierno Federal la donación de los inmuebles a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo, para la ampliación del Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Avícola "Granja Veracruz", de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;

NOVENO.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 512/3/0441 de fecha 28 de mayo de 2013, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los inmuebles a que se refiere en el primer Considerando de este ordenamiento, por no ser de utilidad para la realización de las atribuciones encomendadas a esa Dependencia;

DÉCIMO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número 67238 ya referido, y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84, párrafo primero, fracción VI y párrafo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales y, tomando en cuenta que el inmueble materia de ese dictamen, no es de uso común y por sus características de ubicación y tomando en consideración que vienen siendo ocupados por la Universidad Nacional Autónoma de México, no son susceptibles de destinarse al servicio de otras instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO PRIMERO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación al organismo público descentralizado del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, de los inmuebles descritos en el Considerando Primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con la ampliación del Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Avícola "Granja Veracruz" de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo las operaciones que se autorizan.

SEGUNDO.- En el caso de que el organismo público descentralizado del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, no utilice los inmuebles cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, éstos con todas sus mejoras y accesorios revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por organismo público descentralizado del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al organismo público del Estado, Universidad Nacional Autónoma de México, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio organismo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Municipio de Valle Hermoso, un inmueble con superficie de 290.65 metros cuadrados, ubicado en la calle Cosme Santos número 497 esquina con calle Eduardo Chávez, Zona Centro, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, para que lo utilice con oficinas del Catastro Municipal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales y 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 290.65 metros cuadrados, ubicado en la calle Cosme Santos número 497 esquina con calle Eduardo Chávez, Zona Centro, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente se acredita mediante contrato de compraventa de fecha 23 de julio de 1982, ratificado y convalidado mediante Acuerdo de fecha 6 de junio de 2012, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 127846, 127846/1 y 127846/2, todos de fecha 19 de julio de 2012, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número TOP-01-VALLE-TAMPS, elaborado en septiembre de 2013 por el Servicio de Administración Tributaria, registrado y certificado por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

TERCERO.- Que existe una diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico número TOP-01-VALLE-TAMPS y la consignada en el contrato a que se refiere el Considerando Segundo, que es de 4 centímetros cuadrados, equivalente al 0.02%, misma que de acuerdo al criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal", de fecha 7 de octubre de 2013, es una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO.- Que el inmueble materia del presente Acuerdo fue adquirido por la Federación con el propósito de ser utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la que dicho bien venía estando al servicio del Servicio de Administración Tributaria, el cual mediante oficio número 300-03-03-00-00-2009-001876 de fecha 4 de noviembre de 2009, lo puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que ya no le resultaba de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

QUINTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 65/131961 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

SEXTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la donación a favor del Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas del inmueble materia del presente Acuerdo, formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre

otros documentos, copia del contrato y Acuerdo a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, folios reales números 127846, 127846/1 y 127846/2 correspondientes al Registro Público de la Propiedad Federal; plano topográfico del citado inmueble elaborado por el Servicio de Administración Tributaria y solicitud de donación, suscrita por el Presidente Municipal de Valle Hermoso;

SÉPTIMO.- Que mediante oficios números 40/022 y 042 de fechas 8 de junio de 2011 y 19 de junio de 2014, el Presidente Municipal de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la donación a favor de ese Municipio del inmueble objeto del presente Acuerdo, para utilizarlo con oficinas del Catastro Municipal;

OCTAVO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número 65/131961 ya referido y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84, párrafo primero, y fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que el inmueble materia de ese dictamen, no es de uso común y que al venir siendo ocupado con oficinas del Catastro Municipal del Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, no es susceptible de destinarse a servicios públicos a cargo de la Federación, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la expedición del presente ordenamiento;

NOVENO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo; se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, para utilizarlo con oficinas del Catastro Municipal.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, éste con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la donación que se autoriza, por causas imputables al Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia, con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esa circunstancia, así como notificarlo al propio Municipio.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.